



Resolución No. CSJCOR24-593

Montería, 08 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00328-00

Solicitante: Sr. Julio Manuel Figueroa Sibaja

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú

Funcionaria Judicial: Dra. Xenia Margarita Plaza Aldana

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-182-40-89-001-2023-00076-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de agosto de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 29 de julio de 2024, el señor Julio Manuel Figueroa Sibaja, en su condición de interesado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Sandra Lobo Meneses contra Ramiro José Barreto Cardozo, radicado bajo el No. 23-182-40-89-001-2023-00076-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«SÉPTIMO: ¿No entiendo por qué? Transcurridos contados 3 meses desde la realización de la audiencia donde se debatió el asunto, siendo escuchados todas las partes, aun no se ha tomado una decisión de fondo que me permita recuperar de nuevo mi vehículo, que se encuentra en un completo estado de deterioro en las instalaciones donde se encuentra, pues las condiciones no son las mejores, la pintura se ha desgastado, las llantas cristalizado, los aceites de motor y caja, y los rodamientos deben estar “pegados” y con mugre de oxido, lo que implica no solo el perjuicio de dejar de percibir el sustento diario, sino la desvalorización del vehículo, por una causa ajena a mi voluntad y del cual no hago parte, pues según los antecedentes del asunto, es a todas luces, una maniobra delictiva por parte de los señores SANDRA LOBO MENESES y RAMIRO BARRETO CARDOZO, quienes aun a sabiendas de que el carro ya no era de propiedad del señor BARRETO, iniciaron un proceso ejecutivo, donde una vez inmovilizado el vehículo, realizaron una “DACION EN PAGO” siendo esto un fraude procesal sin ninguna discusión

Me permito indicar Maniobra Delictiva, pues los antecedentes así lo demuestran, por información recibida, la señora SANDRA LOBO MENESES y su núcleo familiar mantienen un fuerte lazo de amistad con el señor RAMIRO BARRETO CARDOZO, pues es de público conocimiento en su municipio de residencia, RAMIRO BARRETO

CARDOZO, mantiene una profunda amistad y apego con una hija de la señora SANDRA LOBO MENESES, y la señora SANDRA LOBO MENESES, tiene un hermano que labora en uno de los JUZGADOS DE CHINU, razón por la cual, se podría pensar que existen intereses para no emitir una decisión de fondo, pues se solicito que de llegar a darse los presupuestos de fraude procesal, se comunicara a la Fiscalía.

OCTAVO: *Teniendo en cuenta mi desespero, pues la situación por la cual estoy atravesando no es fácil, he acudido muchas veces donde mi apoderado, quien me ha manifestado que, "ha radicado dos memoriales solicitando IMPULSO PROCESAL" y yo personalmente con mi apoderado fuimos el día 25 de junio de 2024, por lo que considero que ha pasado un tiempo muy prudencial para la toma de la decisión*

NOVENO: *Por recomendación de otras personas, veo que la única solución que me queda, es presentar VIGILANCIA JUDICIAL, la cual me permito allegar con este escrito*

PETICION

De acuerdo a las actuaciones y omisiones relacionadas dentro del proceso que se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU, bajo el radicado 23-182-40-89-001-2023-00076-00; se ordenen los correctivos y se tomen las acciones, medidas y apremios para garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, y de considerarlo pertinente ordenar remitir las diligencias a las autoridades competentes para las investigaciones del caso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-330 del 31 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primera Promiscuo Municipal de Chinú, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (31/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de agosto de 2024, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

« (...)

En aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Chinú-Córdoba, mediante providencia de data 2 de agosto de 2024, notificada por estados de fecha 5 del mismo mes y año, resolvió de fondo el incidente promovido por el señor JULIO MANUEL FIGUEROA SIBAJA.

(...)

La demora en la expedición de la decisión que resuelve de fondo el incidente de desembargo promovido por el señor JULIO MANUEL FIGUEROA SIBAJA, se debió a la carga procesal y laboral que congestiona el juzgado a mi cargo, que es un Juzgado Promiscuo que atiende varias especialidades, en Penal somos Juzgado de Garantía y

de Conocimiento, en Civil procesos ejecutivos, singulares y con garantía real, tramitamos procesos ordinarios, verbales, liquidatarios, declarativos, atendemos también sucesiones de mínima y menor cuantía, realizamos matrimonios civiles, asumimos comisiones de diligencias fuera de la sede del juzgado ordenadas por otros juzgados y que decir de las acciones constitucionales que nos toca también resolver.

Otra circunstancia lo fue debido a cambios administrativos relacionados con el cargo de secretario, que trastorna el factor organizacional y la capacidad de respuesta de nuestra sede judicial. Y que decir de la complejidad del caso que debíamos resolver y ello ameritaba escuchar con calma y dedicación la audiencia que debimos desarrollar, la cual fue extensa, tomándonos tiempo del medio día para evacuar las pruebas solicitadas.

No obstante, a lo anterior los empleados del despacho, han venido trabajando para mejorar nuestra capacidad de respuesta, a fin de prestar un servicio que garantice el principio de acceso a la administración de justicia y a la duración razonable de los trámites judiciales. Recuerde honorable Magistrada que este Juzgado solo cuenta con un abogado, como lo es el secretario, quien es el único que ejerce funciones de sustanciación. Pero a pesar de ello, venimos evacuando todos los asuntos en su orden.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Julio Manuel Figueroa Sibaja, en su condición de interesado, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú no había emitido un pronunciamiento respecto del incidente de levantamiento de embargo y secuestro de vehículo automotor.

Al respecto, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primera Promiscuo Municipal de Chinú, relacionó los cuadernos del expediente digitalizado con las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, indicó que, con providencia del 02 de agosto de 2024, notificada en estado del 05 de agosto de 2024, resolvió de fondo el incidente promovido por el señor Julio Manuel Figueroa Sibaja.

Adicionalmente, argumentó que, la tardanza obedeció a la *“elevada carga procesal y laboral del juzgado, que es un Juzgado Promiscuo con múltiples responsabilidades, incluyendo penal, civil, y acciones constitucionales”*. Además, alude a *“los cambios administrativos, como la rotación del secretario, lo que afectó la organización y capacidad de respuesta”*. Destaca la *“complejidad del caso y el esfuerzo del personal por mejorar la eficiencia, a pesar de contar con solo un abogado (el secretario) para sustanciar los casos”*.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 02 de agosto de 2024. Esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Julio Manuel Figueroa Sibaja.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el segundo trimestre de esta anualidad (30/06/2024), la carga de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú era la siguiente:

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	Primero	277	52	5	76	248
	Segundo	249	89	9	83	246

Se evidencia que la carga laboral del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, finalizado el segundo trimestre de esta anualidad (**246 procesos**), es decir, que su carga no superaba la capacidad máxima de respuesta, pues conforme al Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero de 2024, para los Juzgados de igual categoría esta corresponde a **556 procesos**. No obstante, las estadísticas reportadas en los dos primeros trimestres de esta anualidad reflejan que este despacho disminuye su carga progresivamente.

Sumado a lo dicho, se insta a la funcionaria judicial para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las

necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.

Visión. En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización.*

VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - “SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

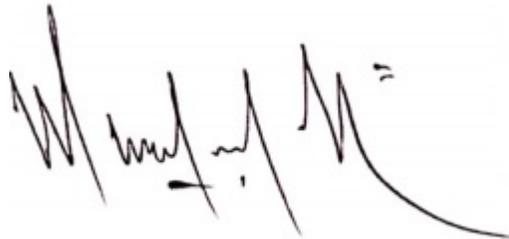
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primera Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Sandra Lobo Meneses contra Ramiro José Barreto Cardozo, radicado bajo el No. 23-182-40-89-001-2023-00076-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00328-00 presentada por el señor Julio Manuel Figueroa Sibaja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primera Promiscuo Municipal de Chinú, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primera Promiscuo Municipal de Chinú, y comunicar por ese mismo medio al señor Julio Manuel Figueroa Sibaja, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl